



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO 08-001-23-33-000-2020-00251-00, DONDE SE SOLICITA LA REVISIÓN DEL DECRETO 2020.04.28.001 DEL 28 DE ABRIL DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARANOA “POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO, LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN EL DECRETO 593 DE ABRIL 24 DE 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 185 DEL CPACA, SE

A V I S A

Que mediante [auto dictado el día 4 de mayo de dos mil veinte \(2020\)](#), se ordenó avocar y dar trámite a la acción de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD, a través de la cual el Alcalde del Municipio de Baranoa, solicita la revisión del [Decreto 2020-04.28.001 del 28 de abril de 2020](#) “Por el cual se adoptan en el Municipio de Baranoa – Atlántico, las instrucciones impartidas en el Decreto 593 de abril 24 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”, radicado bajo el número 08-001-23-33-000-2020-00251-00

En la mencionada providencia se resolvió:

“PRIMERO: AVOCAR el conocimiento en única instancia del Decreto 2020.04.28.001 del 28 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan en el Municipio de Baranoa – Atlántico, las instrucciones impartidas en el Decreto 593 de abril 24 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Alcalde del Municipio de Baranoa, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, al Ministerio Público, como lo disponen los artículos 171 y 185 del CPACA.

CUARTO: CORRER traslado por diez (10) días al Municipio de Baranoa, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA, y dentro del cual, el municipio podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 2020.04.28.001 del 28 de abril de 2020.

QUINTO: SEÑALAR al Municipio de Baranoa, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto 2020.04.28.001 del 28 de abril de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido decreto, so pena, de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

SEXTO: INFORMAR a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo del Atlántico, por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 2020.04.28.001 del 28 de abril de 2020, expedido por el Municipio de Baranoa.

SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia, **ORDENAR** al Alcalde del Municipio de Baranoa, o a quien haga sus veces, o a quien él delegue para tales efectos, que a través de la página web oficial del municipio, se publique este proveído a fin de que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial, debiendo remitir al correo institucional del Despacho 008 del Tribunal Administrativo del Atlántico (des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co), informe sobre el cumplimiento de esta orden.

OCTAVO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: des08taatl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: REMITIR el proceso una vez vencido el término de publicación del aviso o el probatorio al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

DÉCIMO: INFORMAR que vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.”

Igualmente, se avisa a la comunidad que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de diez (10) días, puede intervenir defendiendo o impugnando el Decreto 2020.04.28.001 del 28 de abril de 2020, conforme lo dispone el numeral 2º del Artículo 185 del CPACA

El presente aviso se fijará en la Secretaría de esta Corporación por el término de diez (10) días. Así mismo, se fijará en la página web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Barranquilla, 5 de mayo de 2020.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL